

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

RESERVA NAVAL

Destinos.—Orden de 8 de agosto de 1950 por la que se dispone cese en su actual destino en el guardacostas *Xauen* el Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa D. Antonio Bienvenido Díaz.—Página 1.144.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se dispone pase destinado al Tercio del Norte el Capitán de Infantería de Marina D. Alvaro de Medina y Fernández de Castro.—Página 1.144.

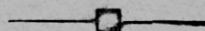
JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Normas complementarias para el abono de pluses por trabajos hidrográficos.—Orden de 8 de agosto de 1950 por la que se dictan las referidas normas. — Página 1.144.

RECOMPENSAS

Cruz del Mérito Naval.—Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Teniente de Fragata de la Marina venezolana D. Enrique Peña Peña.—Página 1.145.

REQUISITORIAS



ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Reserva Naval.

Destinos.—Nombrado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 del actual (B. O. del Estado número 207) Interventor de Marina de Villa Nador el Teniente de Navío de la Reserva Naval Activa D. Antonio Bienvenido Diaz, se dispone cesar en su actual destino en el guardacostas *Xauen*, una vez que sea relevado.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Bilbao, 8 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Gádiz y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se aprueba la resolución adoptada por la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al disponer que el Capitán de Infantería de Marina D. Alvaro de Medina y Fernández de Castro cese en el Cuartel de Instrucción de dicho Departamento y pase destinado al Tercio del Norte.

Bilbao, 9 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo e Inspector General de Infantería de Marina.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Normas complementarias para el abono de pluses por trabajos hidrográficos.—De conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad, se dispone, como complemento y desarrollo de los artículos 159, 160, 161 y 163 del Reglamento de 18 de diciembre de 1945 (D. O. núm. 292) y Ordenes Ministeriales de 27 de julio y 11 de octubre de 1949 (DD. OO. números 168 y 233), sobre

abono de pluses que corresponde al personal del Instituto Hidrográfico y de las Comisiones hidrográficas que efectúen trabajos de dicha índole, que se observen las siguientes normas:

Primera.—La Dirección del Instituto Hidrográfico, Jefes de Comisiones hidrográficas o Comandante del buque que proceda, comunicará por la Autoridad de quien dependa a este Ministerio, con la antelación por lo menos de un mes, la índole de los trabajos hidrográficos que hayan de dar lugar al percibo de pluses, señalando aproximadamente la categoría y número de personal que ha de efectuarlos, clase de los mismos (expresando si el personal ha de pernoctar o no fuera del buque), a efectos de la aprobación para su realización.

Segunda.—El hecho de pertenecer a la dotación de un buque hidrográfico no da derecho al percibo de dietas cuando se ejecuten trabajos de dicha naturaleza, y si sólo corresponden a todo el personal, Especialista o no, que tome parte directa en aquéllos.

Tercera.—Los pluses hidrográficos sólo se percibirán en los días laborables, salvo cuando haya circunstancias imperiosas que obliguen a realizar dichos trabajos en días festivos, lo cual se justificará debidamente por el Jefe de la Comisión hidrográfica.

Cuarta.—La cuantía de los pluses por trabajos hidrográficos será la señalada en el artículo 159 del Reglamento de 18 de diciembre de 1945, complementado por la Orden Ministerial de 27 de julio de 1949, teniendo en cuenta para la fijación de la misma si el personal ha de pernoctar o no fuera del buque.

Las Clases de Marinería no comprendidas en el Reglamento de Dietas y Viáticos y que tomen parte directa en la ejecución de trabajos hidrográficos o asistan a los mismos, prestando un auxilio de cualquier clase, percibirán una ración al caldero por día de trabajo.

Quinta.—Aprobada por Orden Ministerial la realización de los trabajos hidrográficos a que se refiere la regla primera, la reclamación en nómina de su importe se justificará mediante certificaciones del Director del Instituto o de los Jefes de las Comisiones hidrográficas, según el caso, en las que se hará constar el personal que ha tomado parte en los trabajos e índole de los mismos, con arreglo al artículo 159 del citado Reglamento del Instituto Hidrográfico. Se unirán también certificaciones de las relaciones de los trabajos previos a realizar, aprobados por Orden Ministerial.

Sexta.—Por ningún concepto se reclamarán en nómina los pluses hidrográficos a que se refiere la regla anterior, cuando excedan de los que figuran en las relaciones aprobadas por Orden Ministerial, sin elevar consulta sobre su abono a este Ministerio.

Bilbao, 8 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

RECOMPENSAS

Cruz del Mérito Naval.—En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente de Fragata de la Marina venezolana D. Enrique Peña Peña, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Bilbao, 9 de agosto de 1950.

REGALADO

REQUISITORIAS

Antonio Garcicorta Ampudia, de cincuenta y tres años, hijo de Antonio y de Rosario, natural y vecino de Bilbao, de oficio Marinero; procesado en causa núm. 186 de 1949 de esta Jurisdicción por el presunto delito de desertión mercante en el puerto de Buenos Aires (Argentina), siendo tripulante del vapor español nombrado *Monte Urbasa*, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Requisitoria, ante este Juzgado Militar de Marina, para responder a los cargos que le resulten de dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de agosto de 1950.—
El Capitán, Juez permanente, *José Fernández*.

Ramón Roba Roba, de cuarenta años, hijo de Juan y de Romualda, natural y vecino de Viator (Almería), de oficio Marinero; Domingo Rodríguez González, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Quilinas (Coruña), de oficio Marinero, y José Rondas Linares, de treinta y un años, hijo de Domingo y de María, natural y vecino de Villajovosa, de oficio Marinero; procesados en causa número 112 de 1949, de esta Jurisdicción, por el presunto delito de desertión mercante en el puerto de Buenos Aires, siendo tripulantes del vapor español nombrado *Monte Orduña*, comparecerán, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Requisitoria, para responder a los cargos que les resulten de la citada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Por tanto, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de agosto de 1950.—
El Capitán, Juez permanente, *José Fernández*.

Juan Isidro Fernández Chouza, de treinta y cuatro años, hijo de Donato y de Teresa, soltero, natural y vecino de Limodre (Coruña), de oficio Marinero; procesado en causa número 23 de 1950, de esta Jurisdicción, por el presunto delito de desertión mercante en el puerto de Buenos Aires (Argentina), siendo tripulante del vapor español nombrado *Monte Orduña*, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Requisitoria, ante este Juzgado Militar de Marina, para responder a los cargos que le resulten de la citada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de agosto de 1950.—
El Capitán, Juez permanente, *José Fernández*.

Antonio Hernández González, de treinta y siete años, hijo de Juan y de Cirila, soltero, natural de Granadilla, vecino del Medano (Tenerife), de oficio Marinero; procesado en causa número 75 de 1950 por el presunto delito de desertión mercante en el puerto de Amuay (Venezuela), siendo tripulante del buque-tanque *Gobeo*, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Requisitoria, ante este Juzgado Militar de Marina, para responder a los cargos que le resulten de la citada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de agosto de 1950.—
El Capitán, Juez permanente, *José Fernández*.

Tomás Arbelo Cruz, de veinte años, hijo de Tomás y de María, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, sin oficio, procesado en causa número 115 de 1947, de esta Jurisdicción, por el presunto delito de polizonaje, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Requisitoria, ante este Juzgado Militar de Marina, para responder a los cargos que le resulten de la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de agosto de 1950.—
El Capitán, Juez permanente, *José Fernández*.

José Guerrero Méndez, de veinte años, hijo de José y de Esperanza, natural y domiciliado en Vigo (Co-ya); encartado en expediente número 340 de 1950 por falta grave, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez permanente de la Comandancia de Marina de Vigo, Teniente de Infantería de Marina D. Eloy Rodríguez Rodríguez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Vigo, 12 de agosto de 1950.—El Juez instructor, *Eloy Rodríguez*.

Juan José Bilbao Pagoaga, hijo de Luis y de Dominga, nacido en Ondárroa (Vizcaya) el día 21 de enero de 1928, vecino de la misma población, San Ignacio, número 5, de estado soltero, de profesión pescador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color moreno y estatura 1,75 metros; comparecerá, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA* y *Boletín Oficial* de la Provincia de Bilbao, ante el Capitán de Infantería de Marina D. Rafael Duarte Blanco, Juez instructor de la causa número 152 de 1950 que se instruye por desertión, en su despacho oficial, sito en el Tercio del Sur; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, lo pongan a la disposición de este Juzgado, dando inmediata cuenta al mismo y al excelentísimo señor Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

San Fernando, 9 de agosto de 1950.—El Capitán, Juez instructor, *Rafael Duarte Blanco*.

Jorge Valentín Pildain Elorriaga, hijo de Santiago y de María, natural de Alza, domiciliado últimamente en Ategorrieta Casa Lecu-ederberri, deberá verificar su presentación en este Juzgado, sito en la calle Oquendo, número 26, segundo derecha, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación en la Prensa local de la presente Requisitoria; caso contrario deberá ser juzgado en rebeldía.

San Sebastián, 21 de agosto de 1950.—El Juez instructor.

José Abad García, hijo de Indalecio y de Dolores, natural de Barcelona, de estado casado, profesión Tornero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Santa Coloma de Gramanet, procesado en la causa núm. 51 de 1942 por auxilio a la rebelión, comparecerá, en el término de quince días, ante el Teniente de Infantería de Marina don Martín Martín López, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares, que, en caso de ser habido, sea conducido a Barcelona y puesto a disposición de este Juzgado.

Barcelona, 21 de agosto de 1950.—El Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor, *Martín Martín López*.

José González González, de cuarenta y dos años soltero, hijo de José y de Josefa, natural de la Estrada (Pontevedra); procesado por el supuesto delito de polizonaje a bordo del vapor *Cabo de Hornos*, en causa núm. 35 de 1946, comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán auditor de la Armada D. Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 22 de agosto de 1950.—El Capitán auditor, Juez instructor, *Guillermo Pérez-Olivares*.

Francisco Ancela Domínguez, de veintidós años de edad, hijo de José Luis y de Consuelo, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), con domicilio en dicha ciudad, en la calle San Nicolás, número 10, estado soltero, de profesión Marinero, prestaba sus servicios como Soldado de Infantería de Marina en el Tercio del Sur; procesado en la causa núm. 137 de 1950 por desertión, comparecerá, ante este Juzgado establecido en esta ciudad en la calle Real, núm. 59, segundo, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Requisitoria, con la advertencia de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Las Autoridades que pudieran conocer el paradero de este procesado deberán proceder a su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

San Fernando, a 21 de agosto de 1950.—El Capitán, Juez instructor, *Antonio Vázquez Pantoja*.